

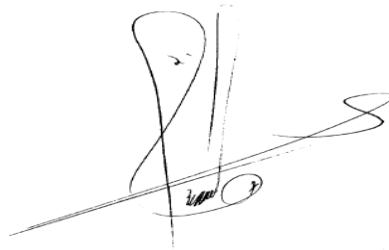
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

S E C R E T A R Í A

A despacho de la señora Juez el contenido del escrito precedente, signado por el Mandatario Judicial de la demandante MONTOYA ARIAS, en el cual solicita, entre otros, se requiera a la Apoderada del demandado PAZOS SALAZAR por el no envío a su correo electrónico del escrito de contestación a la demanda.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), febrero 27 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0204.-
"NULIDAD CONTRATO COMPRAVENTA LOCAL COMERCIAL"
-MENOR CUANTÍA-
RADICACIÓN NRO. 2023-00133-00.-
DEMANDANTE: EUNIRIS MONTOYA ARIAS
DEMANDADO: ORLANDO PAZOS SALAZAR
(CONVALIDA AUTO CORRE TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

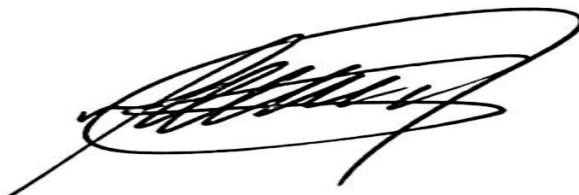
En atención al memorial inmediatamente anterior, en el cual el Gestor Judicial de la demandante EUNIRIS MONTOYA ARIAS, entre otros, solicita que se le requiera a la Personera Judicial del demandado ORLANDO PAZOS SALAZAR, para que explique en

qué momento le remitió a su correo electrónico copia del escrito de contestación de la demanda; estima esta Operadora Judicial que dicha exhortación ya fue superada el día inmediatamente anterior, al establecerse que el mencionado memorial, a las 4:26 p.m., fue dado a conocer por parte de aquella al Togado petente, aclarando que se encontraba dentro del término de ley para tal efecto, pues el interregno para ejercer el Derecho de Defensa que le asiste al demandado, feneció el lunes 26 de febrero de 2024, a las 5:00 p.m.; por lo tanto, considera esta Falladora que no hay lugar a imponer sanción alguna a la Apoderada del encartado, ya que en plazo le dio cumplimiento a lo reglado en los artículos 78-5 del Código General Adjetivo y 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.-

De otro lado, con relación al Auto Nro. 0487, adiado el 4 de marzo de 2024, indíquesele al Profesional del Derecho, que en verdad, por una ligereza del Empleado encargado de alimentar el proceso digital con las diferentes actuaciones que se presentan en el discurrir de éste, realizó mucho antes la labor encomendada, dándosela a conocer a través de la remisión de link del expediente, previa su solicitud; empero, ese actuar en nada vulnera los Derechos Fundamentales al Debido Proceso y de Defensa y Contradicción que le concurren a la demandante MONTTOYA ARIAS, toda vez que dicho proveído será publicado, a través del respectivo Estado Virtual, el próximo martes 5 de marzo del hogaño, iniciando la contabilización del término para pronunciarse sobre la contestación de la demanda, el miércoles 6, a las 8:00 a.m., hasta el lunes 12 de aquel mes y año, a las 5:00 p.m., como se le indica en la providencia referenciada; por consiguiente, dicho proveído queda convalidado y aclarado en esta oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL